

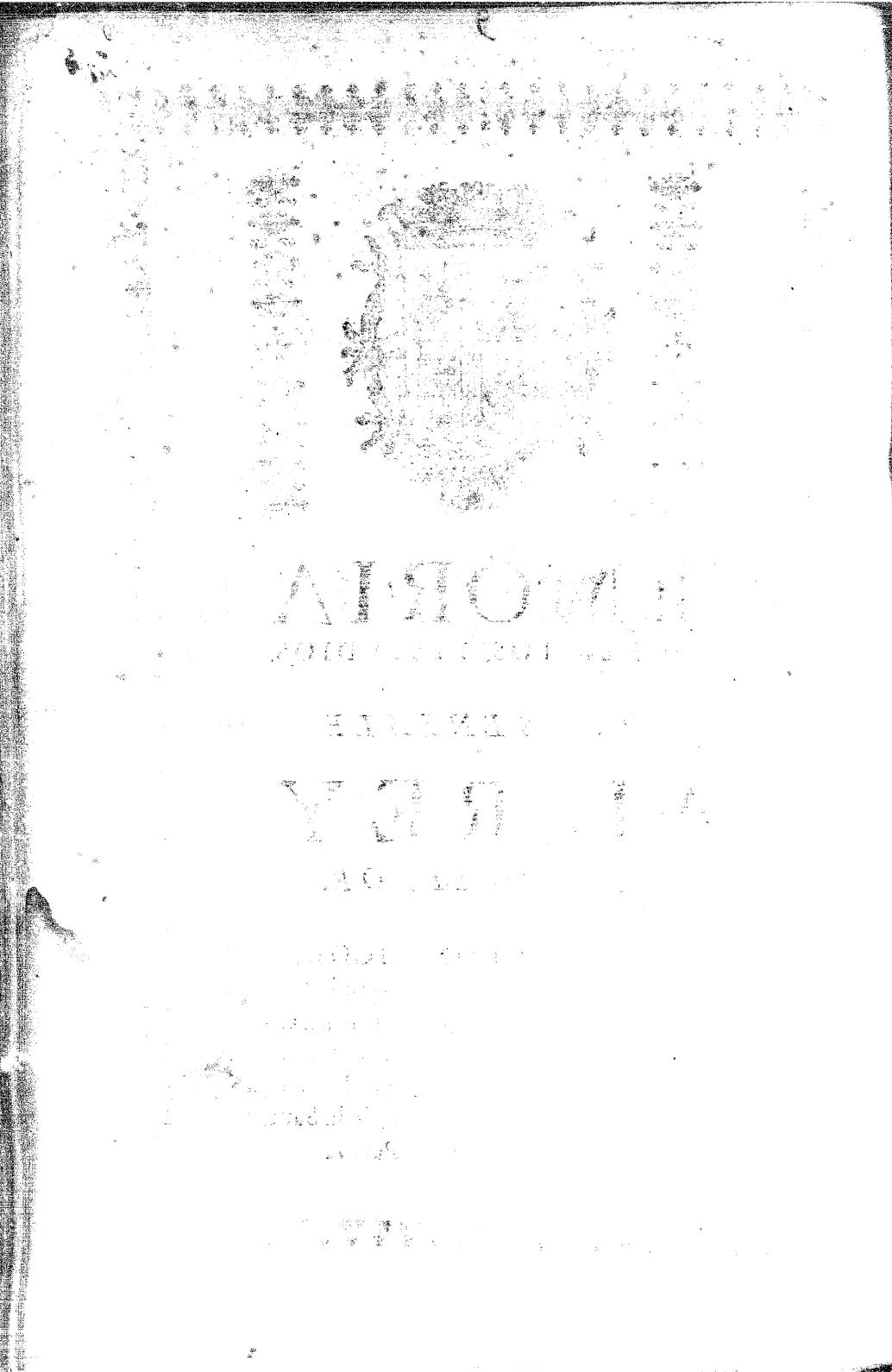


MEMORIAL DE MERITOS, Y ESTUDIOS.

* PRESENTALE *

AL REY
NUESTRO SEÑOR.

E L DOCTOR DON NICOLAS DE Madrid y Pedraça , Abogado por la Real Audiencia de Mexico , en esta Nueva España. Cura, y Beneficiado proprietario del partido de Atlacomulco en aquel Arçobispado, opositor à las Canonias, Penitenciaría, y Doctoral , de la Santa Iglesia Cathedral de la Puebla de los Angeles.



SEÑOR.



O SE HALLA MAS CVYDADOC
fa la generosidad del Sol, (Efigie ver-
dadera, y Geroglifico, que con proprie-
dad representa la soberania de V. M)
quando para que alegren los campos
amenidades apasibles , y hermosas con
el esmalte de varios colores, que visto-
famente los matizan , favoreze con sus
influxos la mas humilde flor , que en el
voton verde encarcelada aguarda el beneficio de sus rayos, para
desaprisisionar sus ojas, y exalar sus flagrancias; que quando en el
mar cria perlas orientales, y en la tierra preciosas piedras, enrique-
ziédola de estimables metales, que en sus venas produce. Y igual-
mente se comunica el Sol à el mas pequeño animal, y á la natu-
raleza mas noble, no necesitandose en su governo de otra di-
ligencia para gozar lo benigno de sus influencias , que depo-
nerse à vista de sus actividades , y en proporcion de sus jurisdic-
ciones. Esta consideracion me anima á que ponga à los pies de
V. M. mis estudios y meritos en este memorial : flor son peque-
ña, que en el concurso, y oposicion à las Canongias Penitencia-
ria, y Doctoral de la Yglezia Cathedral de la Puebla de los An-
geles, va buscando de los rayos del Sol, que à vista de V.M. bien
se asegura desabrochar las ojas de el estudio , con adornos , y
hermosuras dèl premio, que espera de la liberal mano de V. M.
Cuya Catholica y Real persona guarde Nuestro Señor , para de-
fensa de la Christiandad, y amparo de la Monarchia.

*D^{or.} D. Nicolas de Madrid,
y Pedraça.*

4032

THESE WORDS CAME AGAIN SO OFTEN, THAT THEY
WERE ALMOST GRANITE TO HER. SHE COULD NOT
FORGET THEM. SHE COULD NOT FORGET THE
WEEKS OF PAIN, WHICH HAD BEEN SPENT IN
TRYING TO GET OVER THEM. SHE COULD NOT
FORGET THE FEELING OF SORROW WHICH HAD
COME OVER HER, AND WHICH HAD MADE HER
FEEL SO LONELY. SHE COULD NOT FORGET THE
FEELING OF SORROW WHICH HAD COME OVER HER,
AND WHICH HAD MADE HER FEEL SO LONELY.
SHE COULD NOT FORGET THE FEELING OF SORROW
WHICH HAD COME OVER HER, AND WHICH HAD
MADE HER FEEL SO LONELY.

287

O REGULAR los meritos con la
pretension, no pesar en fiella dig-
nidad, que se deslea, con la aptitud
que se tiene, y querer las hon-
ras del puesto, sin haber conse-
guido merecerle; deshorden es
de vna ambició desenfrenada, es-
cribelo San Leon Papa, Epist. 85.
alias 87. Ad Episcopos Africanos
trasumptive in cap. miramur 61. dist. ibi: *Si enim ad honores
mundi sine suffragio temporis, sine merito laboris indignum est
pervenire, & notari ambitus solent, quos probitatis documenta
non adiuvant.* Desatencion es en lo christiano, que passan-
do los limites del escrupulo, se entrò por los fueros de la
malicia: *Ambitus autem.* Dixo S. Thom. 2. 2. q. 131. art. 1.
*Importat inordinatum appetitum honoris unde manifestum est
quod ambitio semper est peccatum.* Ninguno vive tan sujeto à
las ravidas de la embidia, y à los tormentos de la cedicia,
como el que imprudente intenta passar en su pretension los
limites de sus merecimientos, tex. in cap. *Siquis Episcopus 7.*
q. 1. Titus. liu. de Bell. Maced. ait: *Nulla quoque ingenia
tan prona ad invidiam sunt, quam eorum, qui genus ac fortu-
nam suam animis non equant: ideo omnis ad virtutem ten-
dens debet summe cauere, ut supra vires ingenij non querat ho-
nores, unusquisque proprijs terminis sit contentus, nec supra
mensuram sui iuris, idest meriti, & virtutis affectet augeri.*
Demuestra quien ancioso solicita el premio, que no mere-
cen sus letras, que busca la autoridad del puesto, no para
candeleros, en que antorcha de la Republica resplandescan
sus iuzidas prendas: *Quorum scientia totus illuminatur mun-
dus.* Ait tex. in auth. habita C. nefilius pro patr. Hablando
de los fabios, y de los Iureconsultos in l. restituendæ C. de
advocat diversiud. sic tex. litera: *Clarissimis eloquentiæ lumini
bus, si para cortina con q sus defectos se encubran, quando
las glorias del premio se diputaron, para los que las buscan
como termino, y logro de sus trabajos:* *Ad splendidioris*



privilegia militis. Estatuien los Emperad. Arcad. y Honor. in l. 7. C. de divers. offic. lib. 12. Postea quam priorem continuo labore compleuerint, eos venientes admittimus, qui ea voto ad p[ro]ficiend[us] honoris crediderint expetenda; non eos qui studio exerce[nd]e cupiditatis ambierint, ut velut in meliori fortuna positi, aut ea sceleris, quae prius comisiss[us] doceantur occultent, aut alia deinceps possint impune commitere. Tex. est etiam in l. contrapublicam C. de re militar. cod. lib. ibi: *Quia honoris augmentum non ambitione, sed labore ad unumquemque co[n]venit devenire.* Tex. in cap. in scripturis 8. q. 1. Pero porque en juicios de si mismo, se viste la imaginacion con los colores de lo que se dessea, con que el amor propio engaña á él que presumido en sus discursos, tiene sus vanidades por fundamento de sus intentos: *Quare facilimum est omnium.* ait Demosthenes apud Stob. serm. 23. *Se ipsum decipere quod enim quisque cupid, id etiam in animum inducit, & sibi persuadet, res autem frequenter ipse non ita se habent.* Que el ambicioso vive ciego para la verdad, y solo mira lo que dessea con los antojos de su apetito. Seneca Epist. 74. *Habet hoc vitium omnis ambitio, non respicit, nec ambitio tantum instabilis est, verum cupiditas omnis, quia incipit semper affine.* Huie el prudente de lo que la propia consideracion le dicta, quando se halla intereçado, en lo que considera, que la aptitud para el puesto se manifiesta mas en las obras, que en aprecios de proprias estimaciones. l. 4. tt. 4. part. 2. *La primera como si la dixesse en gran alabanza de si, ca esta es cosa, que est[á] mal á todo home, porque si el bueno fuese, sus obras le loaran;* é segun dixo Seneca el philosofo, qui *quién mucho se alaba envilece su honra.*

Tuve noticia de las vacantes de las Canongias Penitenciaria, y Doctoral en la S. Yglesia Cathedral de la Puebla de los Angeles, y siempre è procurado en las oposiciones q[ue] è hecho á Canongias, Curatos, Beneficios, y Cathedras, que no excedan las diligencias de mis acenos, los límites de la justicia, mis suplicas, los fueros de la razon, ni mis ruegos, las jurisdicções de la prudencia. Que solo es proprio intentar los acensos por medio de estas actividades, de los que salen á las pretensiones sin confiança de sus merecimientos: *Hoc vero iam usitatisimum est.* Ait Episcop. Simanc. lib. 6.

de Republ. cap. 15, n. 32. *Ut quo quisque meritis minus vallet, hoc magis præcibus largitionibus, & ambitione se: alijs preferre conatur.* Pero è deseado repetir en ellas lo que el Santo Profeta Rey cantó en el Psalm. 130. *Nec ambulavi in magnis, nec in mirabilibus super me.* Siguiendo el consejo de Plaut. in Amphit.

Virtute ambire opportet, non fautoribus.

Sat habet fautorum semper qui recte facit.

Teniendo á los ojos aquellas graves palabras de S. Gregorio: que habentur in cap. non est putanda 1. q. 1. ibi: *Quisquis ergo Sacerdotium non ad latitum pompam, sed ad utilitatem adipisci desiderat, prius vires suas cum eo, quod est subiturus onere metiat, ut si impar est, abstineat, & ad id cum metu etiam cui se sufficere existimat accedat.* Y así me ditalaba la resolucion de salir al concurso, temiendo modestamente, si incurria la nota de ambicioso en mis pretencio-nes, y rezelando si a cafo la aptitud, que en mi juzgava, no nacia en la justificacion de mis meritos; sino en los agrados de el amor propio, que segun dixo Orat. lib. 1. serm. sat. 3-

Stultus, & improbus hic amor est.

Dignusque notari.

Desvanecio mis temores, y alento confianças, para de-terminarme á la oposicion, ver que quando el sagrado Cò-cilio Tridentino, tiene por capaces, para estas Canongias, á los que en Vniversidad aprobada, merecieron los grados de Licenciado, y Doctor en el derecho Canonico: se halla con ambos, calificada mi suficiencia, por la Real Vniversi-dad de Mexico en esta Nueva España, magestuoso folio de todas ciencias; donde los aplausos son el termino, á que pueden llegar los creditos de vn docto, por ser sus riguro-sos examenes, el crisol donde la sabiduria ostenta mas bié lo fino de sus quilates; aquien con raçon pueden cantarse los versos, que Iusto liphi escribio á la celebre Vniversidad de Lovayna.

Salvete athenæ nostræ Athenæ Belgicæ

ofida sedes artium & fructu bona,

lateque spargens lumen, & nomen tuum?

te gallus, & germanus, & te farmata

invisit, & Britanus, & te duplicit,

hes.

hesperis alaminus quam frequens frequentia
stipavit olim, & adveniandum copia,
quæ minuit aliquid civicus fateor, furor,
& mars cruentus, sed fuere quis neget?
& fructus etiam appetet, òquot millia.
(ita dico) protulisti insignes viros,
auxilia, vel consilia publicæ rei?
quot famæ in æde consecratis nomina,
perennibus victura scriptoribus?
& porro proferetis, & facravitis.

Presentado à la oposicion, me hallo pretendiente en concurso de tan sabios Doctores, que si son en el numero desempeño, de los elogios que merece este Reyno, por las muchas letras que le ilustran : *Numerositas enim illustrium virorum constituit Regis, & Regni excellentiam.* tex. in auth. de Defensor. §. nos igitur tit. 2. collat. 3. ibi : *Quanto enim quilibet precessit melioribus tanto maior ipse, & honestior est.* auth. vt iud. sine quoquo sufrag. §. considerauimus tit. 2. collar. 2. ibi : *Et imperium, & fiscus abundauit utens subiectis locupletibus.* auth. constitut. quæ dignitat. §. generaliter. tit. 9. collat. 6. vbi ex verific. *Et nobiliores patres offendat.* id notar. gloss. à que aludiò tambien Arist. lib. 1. rhetoric. *Cives igitur præclaræ gloriae materiam patriæ prebent.* De cadaqual la suficiencia es vastante fiança del seguro, con que las obligaciones, de qualquiera de las dos Canongias se desempenarán corriendo por cuenta, y cargo del estudio de cada uno de los opositores; pero no aquaquiera capaz, sino á el mas idoneo, y a el mas apto; piden sus erecciones, clamando por él, todos los derechos, que miran á la prelacion de los concursos : *Honores, & munera ait Jureconsultus in I. honores ff. de Decur.* *Non ordinatis omnibus, sed potioribus quibusque iniungenda sunt.* tex. in cap. vnic. vt ecclesiastic. benefic. sine diminut. confer. I. quod si plures ff. de testam. turel. I. ad subeunda C. de decur. lib. 10. D. Thom. 2. q. 63. artic. 2. ad 3. cum alijs quos referunt. Gutt. Canonic. lib. 2. cap. 11. a n. 1. Lambert. deu. 1. patronat. 2. p. q. 10. artic. 3. Sot. de iust. & iur. lib. 4. q. 6. artic. 3. Vers. postremum deniq.

Aunque se experimentan las proprias alabanzas peligro del recato, tropieço de la cordura, y ahogo de la prudēcia: sien-

siendo la accion , que regularmente intentan los que en oposición pretenden, el ostentarse los mas dignos de el concurso; no temo que con ellas se obfurezca la modestia con que devo informar mi derecho, pues aunque refiera mis meritos, pondere mis servicios, y saque á publico los progresos de mis estudios, será tan sin afeytes de exageraciones, y tan como ellos son, que ni la mas embidiosa atencion los desconozca, ni la intencion menos recta los censure, tan midiendolos con la verdad, que ni los humillen abatimientos hipochritas, ni los encalcen pomposas vanidad es; siguiendo al Maestro de los filosofos, de quien dixo Valer.lib. 7. cap. 2. *Aristoteles de semetipso in neutrampartem loqui debere predicabat, quoniam laudare se vani, vituperare stulti ebet.* Refiere lo tambien Laert. lib. 5. cap. 1. Consejo es de Orat. lib. 1. epist. ad soli.

Nec tua laudans studia, aut aliena reprehendes.

Lo que no quisiera es, que quando el sacarlos á luz, solo es pretendiendo favorecer mi derecho, abonar mi causa, y amparar mi justicia: *Tueri enim ius suum debuit.* Dixo el Iureconsulto in l. 1. §. 1. ff. quod vi aut clam. Se entendiese, que con presunciones de confiado, y notas de desvanecido, no advierto los vicios, que lleva el juyzio, que se hace en causa propria, y que intentando jactancias de mas apto en el concurso, incuro la prohibicio legal de la Lvnica. C. nequis in sua causa iudicet vel ius sibi dicat ibi: *In re enim propria iniquum admodum est alicui licentiam tribuere sententia.* l. Iullianus la 2. ff. de iud. l. qui iurisdictioni ff. de iurisdict. omn. iud.

Significaban los antiguos á la justicia en el geroglifico de vna muger, que con peso en la mano, y valanças pendientes del seguro de vr. fiel, repartia premios á benemeritos. Pier. Valer. in hierobli. lib. 42. ibi: *Sed cuim apud veteres aliter traditum inveni, qui iustitiam cum libratis omnino lancibus in lava figurabant, sed in dextera, non ensim, sed fasces cum ad aliigata securi statuebant, merita & quaque ex huius modi hieroglifico præmia merentibus impendi, atque distribui.* Y de aqui hablando con los juezes el Pontifice de la Yglesia Innocent. 4. in cap. 1. de reiudicat.lib. 6. ait: *Statueram in manibus gestent, lances appendant a quo libramire.*

Y San Isidoro per Gratian. in cap. omnis 45. dict. protulit: *Omnis qui iuste iudicat, statueram in manu gestat.* Desuerte q̄ importa poco con vn sentir viciado en los afectos del amor propio, juzgarse el mas digno de el concurso, si los derechos, en que se fundan, los que assí se devaneцен, se ajustan mas à la exageracion, conque los meritos se visten, que à la verdad y substancia, q̄ e en si tienen: *Amor & odium, & proprium commodum faciunt, saepe iudicem non agnoscere veritatem.* Ait. ret. 1. Y assí la valanca, que ha de dezir en qual de los opositores está la justicia mas clara, el derecho mas firme, y la aptitud mas confitante. Es la presentación que V. Magestad ha de hazer en estas Prevendas, por quien deve entenderse, ó á quien deve aplicarle el lugar de Casiód. Var. lib. 1. epist. 3. *Tamen iudicij nostri culmen excelsum est, cum qui à nobis prouehitur, præcipuus, & plenus meritis estimatur.*

Pelo, ó valanças entiende la Gloss. del cap. non afferamus 24. q. 1. La determinacion, con que examinados los derechos, y fundamentos de yna, y otra parte, se resuelve el juyzio contensioso: *Statueram, idest sententiam.* Ait. dict. Gloss. Conque en este informe, los meritos que fundan mi derecho, comparandolos con los de mis opositores, los propongo como en valanca, y regulandolos con los requisitos de vn Canonigo Doctoral, ó Penitenciario como en forma de juyzio, para que en ellos se manifieste mi aptitud.

Para prevenir, y disponer los aciertos en la eleccion de las Dignidades, y oficios con que se gouernan las Republicas: y que en ellas se premien aquellos, quienes la justicia hizo mas immediatos à el acenso; desuerte q̄ las honras, y puestos se provean con rectitud: diez consideraciones haze el Iureconsulto, y enumeralas la Gloss. rubricaria. C. quem admodum civilia munera indicantur lib. 10.

Estas son el fiel, con que el derecho en sus valanças declara ser mejor la justicia de aquél, à quien el fiel se inclina, y en quien todas se ajustan: estas son en vna oposicion, la mano con que en el concertado relox de la justicia se señala entre los opositores el de mejor derecho. Por evitar lo prolixo, y escusar dilaciones, y por ser en lo general vnas mesmas las consideraciones, que se forman para la Doctoral,

ral, que para la Canongia Penitenciaria, y al fin, y motivo especial de ella no hallaron servicios hechos en Curatos, y actual Gura Beneficiario de Arlacomínco, en este Arzobispado discurrió respeto vanéte à la Canogia Doctoral, las chlidades de q' representó á V. M. mis meritos y servicios.

La primera consideracion desumpta ex l. 21. C. de Decur. libro 10. habla con los mismos electores, haciendo presupuesto y fundamento de la elección, la jurisdiccion, o facultad, que han de tenerlos que eligen, y que para votar los ticos logren, con que se hace la nominacion de los sujetos, que se proponen á V. Magestad. Reside en el Gavilido de Dignidades, y Canonigos de la Iglesia, donde vacó la Canongia videndus est D. Joan de Solorzano. In sua politica. ind. lib. 4. cap. 14. fol. 618.

La segunda consideracion dist. Gloss. Mira á que los oficios publicos, se repartan con atencion á las fuerças, y facultades, de que necessitan los que para ellos se huvieren de elegir de sumitur ex l. 2. C. quemadmod. civil. mun. in dic. lib. 10. ibi. *Ultra modum sumptuum te muneribus ciuilibus gravari levatis alijs Proses Rrovincia non patietur.* Y esta no solo deve ser atencion de los electores, sino tambien de los que pretendien ser electos. Senec. epist. 109. ibi. *Ap-
tari onus viribus debet, nec plus occupari, quam sufficere posu-
mus, non quantum vis, sed quantum capis haburiendum est.* Y Mart. lib. 2. ad Betim.

Qui sua metitur pondera ferre potest.
Que pretender la superioridad sin fuerzas vastantes, a soportar el peso de las obligaciones del cargo, es quedarse sin escusa, ó defensa en los daños, que la debilidad ocasiona: tex. in l. si qua actione §. sed & si quis. l. idem iuris §. mul-
lionum ff. ad leg. aquil. l. illicitas. §. sicut medico. ff. de offic. Presid. Esta consideracion tenian á los ojos los Romanos, pues para militar en sus exercitos, se examinaban en los Soldados, todas las señales, que indican la fortaleza, y valor, de que en las batallas se necesita, para asegurar el conseguir las victorias. Alex. lib. 1. cap. 20. *Romanis olim mi-
litibus ex corporis habitudine se apti militare, si late pectore, si
service eructa, si fortes & strenui, quae species, qualisque vigor,
& quod virium robur foret inter se comparantur, et illorum forti-
tudinem fideles*

fidelis que opere Res publica ut ipso sit. Las fuerzas y la salud que se requieren en el que tuviera de ser Canonigo Doctoral de la Iglesia Cathedral de la Puebla; consisten en que sea vir sujeto, a quien no rindan las continuas fatigas del estudio; que pida la buena dirección de los negocios de su cargo, y aquien en todos tiempos halle prompta la Iglesia en la defensa de sus derechos, que el párroco en esta consideración, fuerza suficiente al parroco en ejercicio del puesto, principalmente mira á la mas puntual satisfacción y cumplimiento de las obligaciones de él cargo. Manifiesto y patéte es, que no pudiera yo haber hecho tantas demostraciones literarias, reyenteando Cathedras, orando, defendiendo, presidiendo, replicando, leyendo de oposición tan repetidas veces, con puntos de asignación en decretales, in antiquis, & in sexto, del Decreto, del Código, y de la Instituta, si el estudio no fuese mi ordinario ejercicio, y la ocupación á que atiendo continuamente: y en la abogacía (propio oficio de un Canonigo Doctoral) menos hubiera alcanzado tener a mi cargo negocios gravíssimos, si la experiencia no hubiese mostrado la facilidad, con que hablan en mis despachos.

La 3^a consideracion: Dict. gloss. inquierte la ydoneidad personal, fundada, in honoris & de honoribus, ff. de munierib. & honorib. ibi: *Consideranda est persona eius, qui defertur honor, sive muneris administratio.* A esta consideración se reducen las calidades personales, que se requieren en derecho, para todos los Beneficios Ecclesiásticos, y respectivamente, para los demás oficios públicos: las que señala para la Canongia Doctoral, mas principales son: Edad competente, y así cantó Ovid. lib. 4: factor.

Finita que certis,

Legibus eti. atas, unde petatur bonus.

Aprobación en las costumbres: cap. cum in cunctis de elect. ibi: *Grauitas morum.* cap. cum nobis cod. tt. tex. per totas 28. & 38. dist. Trid. etiam sinod. cap. 12. sess. 24. de reformat. tex. in auth. de defensorib. ciuit. §. que igitur tt. 21. collat. novell. 13. ibi: *Eos qui bona opinione sunt nominari defensores.* tex. in l. scire opportet §. cum reliquis ff. de curat. dat. ab his ibi: *Cum reliquis opportet magistratum, & mores erandorum investigare.* Ciencia suficiente, y aptitud

tud respecto del ministerio en que se ha de ocupar. dict. cap. cum incunctis de elect. ibi: *Et litterarum scientia inquicenda*, & de hoc plenius infra. in 3. consider. Por desicion del Concilio Tridentino cap. 8. dict. sess. 24. de reformat. Se requiere el grado de Licenciado, o Doctor en el derecho canonico. Y en la Nueva Espana, para todos los Beneficios, Prebendas, y puestos Ecclesiasticos; la calidad de aver administrado a los indios naturales de ella; instruyédolos. co la doctrina de nuestra Santa Fe Catholica, es tambien vna de las mayores recomendaciones en la persona del que pretende, pues por Reales Cédulas de 25. de Mayo, de 1596. de 28. de Agosto, de 1602. Por otra del año de 1634. Ordena V. Magistrad, sean promovidos, y preferidos en los concursos, los Ministros doctrineros de Indios, y en la del Real partonato, por estas palabras: *Siempre prefieran á los que en vida, y exemplo se hubieren ocupado en la conversion de los Indios, y en los doctrinar, y administrar los Sacramentos.*

La edad con que me prefento á la pretension de las Canongias Penitenciaria, y Doctoral de la Santa Iglesia Cathedral de la Puebla. Son 30. años, y la perfecta en el estado de el hombre: son los 25. tex. in l. ff. de minorib. Cuiac. tom. 1. de divers. & tempor. prescript. & termin. cap. 26. ibi: *Hac dicitur actas plena perfecta multis in locis, quos refferré putidum effit.* Desde ésta hallaron los Iureconsultos la madures, que se requiere para un gobierno prudente, y acertado, tex. in l. ad Rempublicam ff. de muneric. & honorib. Y ésta es la necessaria en derecho, para Beneficios curados: cap. cum incunctis §. inferiora de elect. cap. licet canon de elect. in 6. Concil. Trid. sess. 24. cap. 22.

Mis costumbres no han de tener en los elogios de mi pluma, el abono, sino en el juicio y estimacion, que de ellas han hecho los Superiores, y pues el ministerio Ecclesiastico donde ésta calidad mas se averigua, en que mas se requiere, y donde mayores razones instan á su examen, es en el de confesor, vt refférunt doct: quos citat D. Joan Machad. tom. 2. lib. 7. p. 1. tract. 1. doct. 2. Bien se conoce, que pues luego que recevi el sacro orden de el Sacerdocio, el Arzobispo de Mexico, Don Juan de Mañozca, y despues en la Se devacante, el Doctor Don Pedro de Barriontos Chantre de

aquella Yglesia, Provvisor en ella, y oy, Obispo electo de Guadiana , me dieron licencia de Confessor general de aquel Arçobispado , fue teniendo noticias ciertas de mis buenas costumbres, y estando asegurados, de que exerceria tan soberano ministerio à su satisfació. Iuridica es esta presumpcion, & ex tex. sing. in l. vnic. ff. de offic. prelect. prætor. ibi: *Credidit enim Princeps eos qui ob singulari industræ Explorata eorum fide, & granitate ad huius officij magnitudinem adhibentur, non aliter iudicaturos esse pro sapientia, ac luce dignitatis suæ, quam ipse foret iudicaturus.* Tan mayor era el concepto, que dicho Arçobispo de Mexico tuvo de mi ajustado proceder , que en la primera vacante que hubo de Curato en el Arçobispado, que fue el de el Beneficio de el Valle de Ixtlahuaca, me nombró por Cura Vicario dè; manifestando esta elección, que para qualquiera Beneficio Ecclesiastico, concurrian en mi las calidades de suficiencia, y buenas costumbres, que el derecho pide. tex. in l. disputa et C. de crim. sacrileg. *Sacrilegij infirmitas dubitare an is dignus sit, quem elegit Imperator.* l. restituenda C. de aduoc. divers. iud. in fin. ibi: *Nam qui nobis digni iudicati sunt, & multo magis in anterioribus quoque sunt adiuandi.* Fue con tanta aceptacion de toda aquella feligrecia el nombramiento , que en mi se hizo de su parrocho, que con repetidos memoriales, assí Indios como Espanoles (que están en la Secretaria de el Arçobispado) pidieron mi continuacion en la propiedad, y assí pudo por si repetir dicho Arçobispo lo que Casiod. escribe lib. i. Var. epist. 12. *Voluntatem tamen nostram de ratione metimus, ut illud magis estimemur elegisse, quod cunctos dignum est approbare.*

Para la calidad de Ministro represento señor á V. Magestad, haver comenzado a servir en este ministerio, desde 10. de Mayo , de el año de 1649. la doctrina de el Valle de Ixtlahuaca, como consta del titulo, y nombramiento de Cura que en mi se hizo; y esta doctrina se constituye de casi quatromill Indios , y demás de ochocientas personas Espanoles, y sus servientes, su dilacion desde la Yglesia Parochial hasta el ultimo pueblo, es de diez leguas, y demás de veinte su circuerto y redondez ; y assí no parecerá exageracion, decir que los mas dias en tiempo de dos años, salia á administrar

nistrar los Santos Sacramentos, à distancias de quatro, y fincas, y mas leguas, en tiempos tan incommodos, que ó el sol estaba en el mayor rigor de sus ardores, ó la noche en lo mas obscuro de sus tinieblas; y esto passando por caudalosos ríos, subiendo por asperas, y encumbradas pénas, caminando por montes y soledades, y padeciendo en ellas muchas veces la inclemencia de grandes aguazeros, y horribles tempestades. Los Domingos, y días de fiesta dezia dos Misaas, por la distancia de los pueblos.

Por otro nombramiento de Cura que en mi hizo el D. Don Pedro de Barriontos, Obispo electo de Guadiana, siendo Governor de aquel Arçobispado ; su fecha en 17. de Março de este año de 653, entré à servir el Beneficio de Atlacomulco, y despues haviendo concurrido á la oposición de este Beneficio có 29. sujetos, todos con meritos grandes, virtud conocida, y notorias letras, le obtuve en propiedad (haviedome consultado el Arçobispo de Mexico D. Marcelo Lopez de Azcona, cuyo zelo y justificacion con bastantes creditos calificaron mi persona: y presentandome el Duque de Alburquerque, Virrey de esta Nueva España, en cuyo govierno, repetidas demostraciones, y experiencias costantes publican, ser lo mas valido la razon, el mejor amparo la justicia, y el merecer mas ajustado, la diligencia mas activa) Y si se gloriaba jactáciqso Ovid.lib.4.de Pont.ad car. Que estando desterrado en el Ponto, aprendio la lengua gética, y que compuso en ella vn libro, ymitando el metro latino.

Ah pudent, & scripsi getico sermone libellum.

S structaque sunt nostris barbara verba modis.

No se deberá condonar, que con estimacion refiera à V. Magestad, que en el voluntario, y dichoso destierro de estas administraciones, apren di las lenguas Mexicana, y Maçagua, tan suficientemente como consta de la aprobacion de mis examenes, y siendo la Maçagua de las mas difíciles de este Reyno, por la variedad de su pronunciacion, por ser la nativa de los Indios de mi cargo, la estudié con tanto cuidado, que à muy breve tiempo les predicaba en ella. Los grados de Licenciado, y Doctor en el derecho Canonico, que pide la ultima calidad personal, los recevi de

edad

edad de 21. años haviendo cumplido los quatro de la pasante en la Real Universidad de México.

La 4. consideracion dict. gloss. desumitur ex l. honor. §. de honoribus ff. de munerib. & honor. ibi: *I tem origo natalium* y la razon de esta consideracion la insinua la l. quod si nolit. ff. de edict. aedict. ibi: *Presumptum etenim est, quosdam servos bonos esse, quia nationis sunt non infamati; quosdam malos videri, quia ea natione sunt, que magis infamis est.* En esta pues se examinan, para los puestos Ecclesiasticos, las calidades siguientes. La legitimidad en el nacimiento desuerte, que los que hubieren de ser promovidos a ellos, sean avidos en matrimonio legitimo. Sacr. Concil. Trid. sess. 24. de reformat. cap. 1. ibi: *Et quos ex legitimo matrimonio natos.* &c. cap. cum incunctis de elect. in princip. ibi: *Et de legitimo matrimonio sit natus.* cap. vt filij cap. nimis de fil. presbit. cap. consuluit de seru. non ordinand. cap. deinceps 35. q. 3. Y en los puestos, que se dan por concurso y oposicion, deve ponerse mayor cuidado en esta calidad: rex, est in l. generaliter. 3. §. spurius. ff. de decur. ibi: *Spurius quoque, posse in ordinem adlegi, nulla dubitatio est. Sed si habeant competitorem legitime qualitatem, preferri cum opportere diui fratres Iuliano hauito Bityniae Praesidi rescripserunt.* Y esta ley habla, quando el y legitimo est abilitado. Que no sean Estrajeros, los que han de ser promovidos, cap. bona memoria depositulando ibi: *Ideoque non poteramus salva conscientia, eidem Ecclesia in alia persona, que de Regno Ungariae originem duceret congrue prouidere, nec vellemus ei praefuerre alienum.* Que sean personas nobles, ex deuteronom. cap. 1. ibi: *Tulli de tribubus vestris viros sapientes, & nobiles, & constitui eos Principes, Tribunos, & Centuriones.* Ecclesiast. cap. 10. n. 17. ibi: *Beata terra cuius Rex nobilis est, aut ut alii vertunt filius nobilium rex.* in cap. de multa deprebend. & dignit. ibi: *Sicra sublimis, & litteratas personas, que maioribus sunt beneficijs honorandae: vbi Doct. verb. sublimes nobiles intelligent. l. 18. tt. 9. part. 2. ibi: *Primeramente que fuisse de buel linaje, authent. de defensorib. ciuitat. §. interim. tt. 2. collat. 3. authent. de referendar. fact. palat. tt. 5. collat. 2. in fin.* ibi: *Procedant ex patribus quidem bonis, l. si de tabulis. ff. de fid. instrum.* Y la razon porque devien preferirse los nobles*

la dio. Dio. lib. 44. in orat. Ant. de laud. Cesar ibi: *Déinde ad virtutis indolem plurimum valet, & se aliquem bono nobili que loco natum, quod qui generosa stirpe orti non sunt, simulare virtutem, eamque constantem habere non possunt. Qui autem antiquo a semine bonorum genus ducunt perpetua virtute pollut* Y conforma con lo que Aristot. escribe reth. lib. 2. cap. 16. ibi: *Est autem etiam in virorum generibus fertilitas quedam, sicut in agris aliquando, ac interdum si genus bonum fuerit, viri præstantes generantur.*

Mi nacimiento Señor, fue en la Ciudad de Mexico de esta Nueva España. Soy hijo legitimo de Baltasar de Madrid, y Doña Cathalina de Pedraça Caro: nieto por vía paterna, de Baltasar de Madrid Otozco, y de Ana Sanchez Bueno, y por vía materna, de Don Miguel de Pedraça Caro, y D. Ana Diez Velasquez, por ambas líneas soy legítimamente descendiente de Christianos viejos, sin macula alguna, nobles con hidalgias, de que consta por executorias, y caudos de legítima successión.

La 5. consideracion dict. gloss. pondera la aptitud de el que ha de ser electo respectivamente à las obligaciones, y cargos de el officio, ó de el puesto, cuya elección se celebra, ex l. honor. §. de honoribus ff. de muneric. & honorib. ibi: *Facultates quoque an sufficiere iniuncto muneri possint, item lex secundum quam muneric quisque fungi debeat.* El mayor lustre de las comunidades mas superiores, consiste en la aptitud, que tienen los sujetos, que la componen, para los ministerios, aque los disputa. Sic apud Casiod. lib. 4. epist. 3. ibi: *Ad ornatum palati credimus pertinere, aptus dignitatibus personas elegere, quia de claritate seruientium crescit fama dominorum.* Es de tanta importancia esta consideración en las proviciones, que se hazen por concurso, y oposición, que absolutamente pende de ella el juzgo, y conocimiento de el más benemerito. DiCovar. in reg. peccatum. 2. part. relect. §. 7. n. 4. ibi: *Dignior vero in hac quidem disputatione, non simpliciter dicitur ille qui docttor sit, vel qui sanctior, sed is qui iuxta munus & rem, cui preficiendus est, aptior eu s ministerio appetat, siquidem quandoque qui santus vir. Vir & bonus est, ac præterea diligenter ad curam præferendus est viro sanctiori, qui non ita diligent est, eaqueratione non. ut a ipsius fienti prior*

administrationi eius munieris cui præficiendus est. Idemque
Gutt. canonic. lib. 2. cap. 11. n. 63. quod probat ex Concil.
Trid. sess. 24. cap. 18. ibi: *Eligat, quem ceteris magis idoneum*
indicauerit.

La Canongia Doctoral se erigio por Bulla de Sixto 4. y motu proprio de Leon 10. para que en ella tenga la Ygle-
sia vn abogado, que la defienda, y dirija en sus negocios, y
causas. Ioan. Garc. de benefic. 5.p. cap. 4.ii.169. Y assi con-
siste la mayor aptitud para ella, no solo en la buena especu-
lacion de los derechos, sino en la mejor practica para su apli-
cacion: *Sine praxi advocatus claudicat passim.* Hipolit. in
practic crim. §. principium n. 4. Rebuff. ad II. Reg. tt. de con-
suetud. art.2. gloss. 13. y Cicer. lib. 1. officior. cap. 22. ait. *Quod*
nec medici, nec Oratores quambis artis præcepta percepérunt,
quidquam magna laude dignum, sine usu, & exercitatione cō-
sequi posseunt. Et Arist. 8. politic. aferit: *Quod imposibile est,*
vel certe admodum difficile, ut qui opera ipsa non trahat, peri-
te valeat iudicare. Mal puede tenerse verdadera inteligen-
cia de los derechos, y las leyes, sin haverse versado en su
practica. Bald. in cap. 1. de feud. sin culp. non amitt. & in l.
æmilius largianus ff. de minorib. n. 8. Roland. Concil. 4.n.
22. vol. 3. & Concil. 2. n. 8. vol. 2. Y assi dixo Octavianus
Chiqueran. in proem. deciss. n. 14. *Quod tuuc sapiunt leges,*
quando rediguntur in practicam, cum per theoretiam solum vi-
deamus, practicando videmus, & gustamus. Refiere Laert. lib.
5. cap. 1. *Quod Aristoteles frequenter dicere solebat, ad parā-*
dam sapientiam tria potissimum necessaria esse, naturam, doc-
trinam, & exercitationem, exercitatio enim nisi naturæ, &
doctrina accedit, nihil solidæ eruditiois hauries. Defecto
grande seria hallarse vn Canonigo Doctoral embarazado
en los negocios de su cargo, por faltarle la practica, conque
se goviernan sus aciertos, que esta es el mejor maestro para
la direccion de ellos. in tex. in l. certi juris ff. de jud. id no-
tant Doct. ex illis verbis: *Cum sciamus, & militares magis-*
tratus, & omnes tales homines per usum quotidianiçum iam esse
approbatos, ut & audiant lites. gloss. in clem. ad condito-
rem §. quamquam ubi gloss. verb. experientia de verb. signif.
Y es tambien muy de el inteto el lugar de S. Pablo ad Hebr.
cap. 5. in fin. ibi: *Perfectorum autem est solidus cibus; eorum*

qui pro consuetudine exercitatos habent sensus ad distinctionem boni ac mali. O que colores le saldrían á el rostro á vn Canónigo Doctoral , si tuviessen necesidad de consultar á otros, para lo que es de su obligación; pues estaría expuesto á tener la respuesta que Quinto Matio dio á Servio Sulpicio; preguntandole como havia de defender la causa de vn amigo suyo, por quien havia de orar, pues segun refiere el tex. in l. 2. §. *Servius autem sulpitius ff. de orig. iur. Con severidad le respondio: Turpe esse viro Patritio, & no' li causas exoranti, ius in quo versaretur ignorare.*

En la Real Audiencia de esta Nueva España, me presenté á examen, para exercer en ella el oficio de Abogado. Y si celebra el derecho en la l. 1. ff. de postuland. que de poco mas de 17 años abogasse el jureconsulto Nerva ibi: *Qua et a te aut paulo maior fertur. Nerva filius, & publice de iure responderit affe.* En esta edad misma, conseguí título , y creditos de letrado , no solo con la aprobacion de vn Senado tan atento, sino tambien por aclamacion del pueblo, vt in l. 2. §. *Primus Divus Augustus ff. de orig. in iur. ibi: Primus Divus Augustus, ut maior iuriis authoritas haberetur constituit, vt ex autoritate eius responderent, & ex illi tempore peti hat pro beneficio capít, & ideo optimus Princeps Adrianus cum abeo viri prætorij peterent, vt sibi licet responderet, referipit eis, hoc non peti; sed præstari solere, & ideo si quis fiduciam sui haberet, de letari se populo, ad respondendum se præpararet.* Los aciertos que è tenido en las materias de mi cargo , las doctas y prudentes resoluciones con que è desidido consultas, que se me han hecho pleytos , y otras causas que se me han remitido en asefforía, y la estimacion con que se han recibido mis informes en derecho, y otras obras jurídicas que è dado á la Imprenta, grangearon tanto aprecio á mi persona: que el Arçobispo de Mexico , Don Juan de Mañozca, me nombró por Vicario foraneo, y juez Ecclesiastico del dicho Valle de Ixtlahuaca. El Tribunal del Santo oficio de la Inquisicion de esta Nueva España, me ha ocupado con comisiones honorificas , y graves en materias de la Fè. Las uicias ordinarias, y otros Tribunales de este Reyno , me han tenido por Aseffor en sus resoluciones.

La sexta consideración dict. gloss persuade que en las
elec-

elecciones se observe la costumbre, de que siempre se ha visto
de sumpta ex l. super creandis C. de iur. fiscis lib. 10. vbi:
habetur in tex. sum: *Consuetudo antiqua in electione officia-*
lium est servanda. Lo que las Canongias de oposicion tiene
de costumbre en sus provisiones, vt resert. D. Joan de Sol-
losf. de indiar. gubernat. lib. 3. cap. 14. a n. 15. Es que se pro-
ponen en la nomina, que se remite à V. M. tres los mas aptos,
para que V. M. en uno de ellos haga la presentacion,
(sino es que fuese servido de hacerla en otro.) De la justifi-
cacion, con que siempre han obrado los capitulares de la
Xgleia Cathedral de la Puebla de los Angeles, emporio de
todas buenas letras, theatro de perfectas virtudes, y espejo
de escogida nobleça; bien a segurados estan mis meritos, y
servicios, de que seré propuesto à V. M. en el lugar que me
recen, para que el presérarme V. M. en vna de las dos Can-
gias, sea sin cortar el hilo á la costumbre.

La septima consideracion, dict. gloss. justifica qual es
mas benemerito en el concurso, y resuelve, que el mas digno,
y mas idoneo se elija en el puesto, de sumpta ex l. ad
subeunda C. de decur. lib. 10. l. honores in princip. ff. eod.
l. honor §. fin. ff. de muner. & honorib. No se puede formar
juyzio en cosa que no se tiene muy presente tex. in l. tres
fratres. 35. ff. de pact. l. cum aquiliana §. l. cum tutoribus l.
non est ferendum 12. ff. de transact. Y assi sin tener á los ojos
las noticias de los meritos y estudios, en q cōsiste la idonei-
dad de los opositores, no se podra hazer el juyzio de mas
apto; es verdad que segun dixo Cicer. lib. 10fficio: *Turpe est*
de se ipso predicare. Pero esto es quando intempestiva, y va-
namente se ostentan los propios meritos; y no quando de
su relacion ha de tener el Principe las noticias con que ha
de justificar, lo que se le pide, y conceder lo que se preten-
de, que en este caso lo inexcusable de la ocasion purga la
relacion de propios meritos de todos los vicios, porque he-
cha en otra ocasion se condena: mirabiliter probat, tex. in
l. omnes C. de his qui veniam atat. impetrar. donde el mis-
mo, que pide la venia de edad al Principe, le ha de represen-
tar los meritos y calidades, que tiene para ser digno de ella
ibi: *Iidem ipsi per se principale beneficium allegantes, non solu-*
per scripturas. minorum numerum probent, sed etiam testibus
ido-

*idoneis adiutoriis morum suorum instituta, probitatemque animi,
& testimoniorum vita honestoris edocant.* Y assi consitiendo la principal aptitud para la Carreraria Doctoral en la mejor ciencia, y práctica de los derechos, el juzgio de mas sabio en ellos, no se podrá formar sin noticia de los actos cōque cada qual de los opositores, intenta probar su suficiencia, que por derecho: *Nemo presumitur sapiens, nisi probetur.* Mafcard. deprobat. tom. 1. Cóncl. 999. n. 1. y dà la razon: *Quia illiteratura est de his, quae homini naturaliter insunt, cum quilibet litterarum expers nascatur, y es tambié de Arist. eticor. 6. cap. 11. ibi: Sapiens quidem natura est nemo.* Con que el referir mis estudios, y meritos, mas es por no poderme excusar de dar materia à el juzgio de ésta consideracion, que por que quiera gloriar me en las dulcuras de proprias recomendaciones.

Antes que cumpliese los 18. años de mi edad havia estudiado la Gramatica, y Rhetorica, y graduadome de Bachiller en Philosophia, Canones, y Leyes, dando señales, y yndicios en los actos, con que luvi estos primeros estudios, de la brevedad con que llegaria à el magisterio, quia vt dixit Casiod. lib. 2. Var. epist. 3. *Solent enim initia portindere meliora, dum apars inchoat qua in sequentibus magna se administratione sublimat.* & Mag. Gratian. in cap. hæc q de charitate depenit. dist. 2. ibi: *A minimis quisq inchoat, et ad magna perveniat.* La primera ocasión q se ofrecio à mis estudios, para establecer en actos mayores, fue en vacante de la Cathedra de Sexto, á que hize oposicion en vno de los mas celebres concursos, que ha tenido la Real Universidad de Mexico. El texto que me tocó de asignacion, fue el cap. *Siquis iuxto impedimento, de elect. in t. leyde el* (como en todas las demás ocasiones) la ora entera, y ninguno dudará q ver vna demostracion tan magistral hecha á satisfació de los doctos, por vn sujeto, que solos tenía 18. años de edad, seria general admiración de toda la Escuela. Segunda oposició hize à la Cathedra de propiedad de Decreto, de edad de 19. años, y en esta ocasión, por vn auto de visita se avia mandado que se diese satisfacció, de que los opositores de Cathedras hazian, por si sus licencias, siempre que qualquiera coopositor la pidiese, conque de pedimiento de vno de los de aquel concurso me mando el Rector de la Real Universidad luego q se me asignó el punto, que fuese à la sacristia de ella, donde se me pusieron guardas en ordé à que aun apuntamientos no me

entrassen , pero ni en estos aprietos se hallò afigido el caudal de mis estudios, pues á las 24. horas ley el dia siguiente e, en presencia de la Real Audiencia de Mexico, y de los hombres mas doctos de aquella Ciudad:á quienes no solo el afe&to, que han tenido á mis letras, pero tambié el ser yo el primero, y hasta oy el penultimo, con quien en derechos se executó este rigor, les convoco á mi auditorio, incitandoles despues á los elogios , y aplausos de este acto. La 3. oposición la hize á la Cathedra de Codigo lei de la ley generaliter C.de secund.nup. La quarta á la Cathedra de Instituta lei del S. per traditionem inst de ter. diuis. Y estas tres ultimas liciones, las lei en poco mas tiépo de vn mes, no aviendo cùplido 20. años de edad. Quinta oposició hize á la Cathedra proprietaria de Decreto, lei del cap. ea que a sanctis. 1.q.3. (y en todas estas oposiciones hize concurso con mis mésmos Maestros) con q no obtenerlas no solo no lo juzgaba mala reputacion de mis estudios, sino q antes á repetir los concursos tenia nuevos alientos con ver premiados sujetos tan doctos, como si yo mesmo huviesse coseguido el premio, que como dixo Socrat. ad Philip. epist. 4. *Omnes boni, & docti eos, qui præstantibus doctrina, & virtute honorem habent, nō minus laudant, & venerantur, quā si in ipsis collata fuissent.* Recibi los grados de Lieuciado, y Doctor en el derecho canónico, repitiendo del cap. Ecclesia vestra de Sortileg. lei en el examen del cap. divorciū. de penit. dist. 1. y la segunda licion del cap. cù sicut de cosecrat. Eccles. vel altar. Fuy aprobado en el nemine discrepate. Sexta oposición hize á la Canongia Doctoral de la Sáta Yglesia Metropolitana de Mexico, lei del cap. cum in tua diæcessi de testib. siendo hasta entonces mi edad 22. años. Continuè estos lucimientos, y ostentaciones literarias, leyédo tiépo de mas de vn año la Cathedra de Prima de Cánones, por el D. D. Francisco de Solis del Consejo de V. M. en la Real Audiencia de Guatemala, que la obtenia en propiedad, y cõsta que lei los titulos de immunit. Eccl. de Caus. posest. & prop. deprobat. y de except. interpretando de cada vno la rubrica, y los textos mas difíciles , presidi sin las conferencias ordinarias muchas conclusiones publicas. Regentece assí mismo en el tiempo de mi passante, la Cathedra de Codigo, por el D. D. Francisco de Villalobos, Canonigo Doctoral de la Sáta Yglesia de Mexico, interprete la l.2.C. de recind. vedit. La de Rhetorica tiempo de año y medio, por el D. Juan de los

Rios

Ríos su proprietario, y uno de los mayores Medicos de este siglo. Corté el hiyo á estos exercios aconsejado de la neccssidad, porq para aliviar el peso de precisas obligaciones, aceté el nombramiento de Cura Vicario de el Valle de Ixtlahuaca, q en mi hizo dicho Arçobispo de Mexico, D.Iuá de Mañozca: desgracia general de los q sin caudal muy crecido estudiá en este Reino, no poder luzir los estudios, quando pudiera tener en las letras mayores luzimiétos, cõdenarse á el olvido el q pudiera escribirse entre sujetos grádes, sétéciarse á destierros dóde solo se comunican rudos Indios en barbaras léguas, los q en los theatros de la saviduria pudieran ostétarre ingeniosos en replicas, Maestros en Cathedras y admirables en la predicació, pero ami por ser quizas en esta parte mas dichoso, q otros muchos, ni el ausentarme de los concursos de letras, ni el retirarme á los mótes de la administracion pudo deslustrarme los creditos, ó el q la estimacion de mis estudios se olvidasse, pues aviendo muerto el dicho Arçobispo me asignò la Real Vniversidad, para q hiziese la Oracion funebre en sus honras, y esto quando en ellas tanto se solicitaba el mayor luzimiéto, q el sermon se encargò á el Arçobispo de Manila, y el Altar á el Obispo de la Havana por hallarse ambos prelados en esta ocañón en la Ciudad de Mexico. Finalmente crecieron tanto los creditos de mis letras, q para las ordenes, y licencias de cõfessor, se me hiziero los despachos (como consta de los titulos), sin remitirme á examen: *Propter notoriam sufficientiam.* Y aviendome presentado á él, en la oposició q hize á algunos Curatos y Beneficios, fuy aprobado en el Sinodo con la calificacion, que se dá á los sujetos de mejores letras, y suficiencia.

La 8 consideracion dict. gloss. regula el ordé de los acéssos, no permitiendo q á los q son inmediatos en la dignidad, se les antepongan los q son posteriores en la graduació, ex l. i. C. de agent. in reb. lib. 12. ibi: *Nullus de scolla agentiū in rebus de cæstro locu mortui cõetur invadere, sed is qui ordine stipendiorū, & laborū merito ad gradū militis sequebatur, statim atq illum fatid subduxerint in eis præmia percipienda succedat omni obiuctione cessante.* Ad idē sunt rex. in l. nemini. C. de consulib. & nō sparg. lib. 12. in l. vt gradatim in princip. & in l. honor. §. gerēdorum. ff. de munib. & honorib. in l. 2. C. quemadmod. civil. inun. indic. lib. 10. in l. 2. C. de primicer. & secundicer. lib. 12. in cap. si officia 52. dist. in cap. ad hoc, 89. dist. En guardarse el orden de los

los acensos consiste la vaçá fundamental de vna Republica: por
ello está ta concertada la de esse firmamento porq en el ordé per-
petuo co que se gobiernan sus astros no tiene lugar la dispensa.

Anonim.

Ordine seruato mundus servatur, at illo

Neglecto pessum totus, & mundusabit.

Machina perpetua ralestis ab ordine pendet.

Ninguno pues, es mas inmediato à el Canónigo Doctoral de la Santa Yglesia Cathedral de la Puebla de los Angeles que el que siendo su Abogado està representando à el Canonigo Doctoral con tanta inmediacion, que goza sus mesmas preemnencias, y por su auctoricia, tiene su mismo lugar. ex tex. elegati in cap. fin. 93. dist. ibi: *Precipimus ne diaconus quæbis etiā in dignitate, hoc est in officio quolibet ecclesiastico sit, ante presbiterū sedeat; nisi cum locū habuerit proprij Patriarchæ, aut Metropolitani sui pro al. quo capitulo, tunc enim sicut illius locum tenens honorabitur.* Es etiam tex. in l. i. C. de offic. Vicar.

Por nobramiérro del Cavildo Ecclesiastico de dicha S. Iglesia de la Puebla, su fecha en 26. de Março de 648. fuy electo su Abogado con palabras de tanta estimacion como lo son las siguientes ibi: *Teniendo satisfacion de las letras, y aprobaciō de las del dicho Dottor D. Nicolas de Madrid y Pedraça, por las muchas oposiciones q à hecho à Cathedras, y Canongas de la Cathedral Metropolitana de Mexico, le criamos, elegimos, y nobramos por tal nuestro Letrado Abogado de esta Santa Yglesia en todos los negocios, pleitos, y causas pendientes, y por pender sin excepcion de ninguno de ellos &c.* E procurado cumplir, y satisfacer las obligaciones en q me puso honor de tanta estima, pues en todos los negocios, y causas q se ha ofrecido à aquella Yglesia, la è servido estudiando su mejor direcccion, defendiendo la e informes en derecho, q è hecho, por escrito siép. e q lo ha pedido la materia, asistiendo à la vista de las causas en los Reales estrados, conq en el ordé de los acensos parece q es manifeso, q yo soy el inmediato à la Cathonia Doctoral, y q esta deve ser el premio de lo que è servido à V. M. en dicha Santa Yglesia: *Laudabile ritusque hominū necessariū adovationis officiū maxime principaliib[us] prēmīs opportet remunerari.* Ait tex. in l. 4. C. de advocat diversi. iudic. Del credito es de el beneficio repetirle, desdoro de la liberalidad, el ostentarla, pedir su recompensa, es declarar prestamo lo que vivia con hidalgias

de

de magnificencia. Ferent. in And. act. 4. Scen. 1.
Nam illae cōmemoratio beneficii. *Si quis exprobratio est immemoris beneficij.*

Y Senec. de benef. lib. 1. cap. 20 ait: *Nemo beneficia in calendario scribit, nec avarus exactor ad orā, & diē creditore appellat nunquam illa vir bonus cogitat, nisi admonitus à reddente, alioqui informam crediti transiunt.* Pero rábié se le haze agravio á el liberal, y al noble, y de injuriado se quexa justamente, si el q le á servido no le recuerda el beneficio en la ocasion donde puede mostrar su agradecimiento, y assí dixo el mesmo Senec. de benefic. lib. 5. cap. 23: *Noli munus tuum in iniuria vertere iniuria est enim si in hoc non repetis, ut ingratus sim? quid si ignoro quid desideres? quid si occupationibus adstrictus, & in alia vocatus occasione non observavi, ostende milii quid posim? quid vellis.* Sin estipédio alguno è servido el oficio de Abogado de dicha S. Yglesia: no lo repito pidiendo recopélia, solo lo refiero porq se que V.M. cō su piadoso zelo siempre vive deseoso de remunerar los servicios hechos á sus Iglesias.

La 9. cōsideracion dict. gloss. prohíbe, q los q tienen oficios publicos en vna Republica, se elijan para el regimen de otras (q se arriesga el buen governo si á el cargo aun de el mas cuidado- so está el ejercicio de muchas dignidades, ó oficios) de sumiutur ex l. fin. ff. de vaccat. muner. ibi: *Eodū tempore idē duas curas operis non administravit.* Ad idem sūt tex. in l. nemo la 3. C. de accessor. in l. 1. C. quemadmod. ciuil. muner. in dic. lib. 10. Esta prohiuición en los puestos Ecclesiasticos es rábien expressa in cap. 1. dist. 89. ibi: *Singula Ecclesiastici iuris officia singulis quibusq personis singulariter committi iuvemus.* in cap. presbiteros 16. q. 1. in cap. Sacerdoti- sū 70. dist. in cap. Clericus cū seqq. 21. q. 1. in cap. quia non nulli de Cleric. nō resindet in cap. cū singulla de prebend. de forma q aceptandose segúdo beneficio Ecclesiastico; queda vacío el pri- mero ex tex. in cap. quia in tantū cap. referente, cap. ad hæc, cap. de multa de prebend. & dignit. cap. dudú el. 2. de elect. cap. licet Episcopus de prebend. in 6. Y assí deixando esta consideracion, pues nō dá la materia para el intento passare á la vltima.

La 10. consideracion dist. gloss. advierte q los oficios, y pue- tos en q cōsiste el governo de las Repùblicas, no seá perpetuos en vnos mesmos sujetos; porq assí aya vaccantes e intervalos, para volver á ser electos, los q acavaró sus oficios. defumitur ex l. ne- minem C. de susceptor. lib. 10. l. 1. & per tot. C. de muner. & honorib. non contin. l.

1. & per tot ss. de vacas munier. Dos motivos tiene esta consideracion, y al remedio de dos daños, q se ocasionan con la perpetuidad de los oficios mira su preuencion. El primero es, porq todos los oficios publicos á cuyo cargo estan administraciones y gobernos, son onerosos de su naturaleça. tex. in l. continet §. sed vim. ff. de eo quod met. caus. ibi: *Lure honoris quē sustinet vbi gloss id notat ex verbo sustinet*, y assi es vna como cruedad vexar con su continuacion á vnas mesmas personas: el otro motivo hallo q era tirania, q las horas, q en ellos se consiguen, se perpetua en la ambicion de los q no quisieran q otros q ellos las gozassen, vna y otra razòn insinua la l. 52. C. de decur. lib. 10. ibi: *Quis tam inveniri iniquus arbiter rerū potest, qui in urbibus magnifico statu præditis, ac notius curiarium numero statute locupletibus, ad iterationē quempiam transfatti oneris compellat, ut cum alijs nec dum pene initiatæ curia facit fuerint, alios & continuatio, & repetitæ sapientiæ functiones afficiant.*

El que se dedicò á los ministerios de sabio, no puede tener vacaciones en el estudio. Ovid. 1. de pont. 6.

*Silicet est cupidus studiorum quisque suorum,
tempus & usus aspera ponere in arte invat.*

Que es corto termino la vida mas dilatada para descubrir lo misterioso de las ciencias, para entrar en el conocimiento de sus secretas, y escogidas resoluciones, para sodecar lo profundo de sus dudas, y averiguar lo numeroso de sus dificultades. Refiere Hug. lib. 3. didasc. que hallandose á los 107. años de su edad Demosthenes uno de los mayores sabios de Grecia á vista de la muerte exclamava diciendo: *Se dolere quod egredcretur de vita quando sapere capisset*; y assi aconseja Senec. epist. 77. *Tandem discenit est, quando nescias, & si proverbio credimus, quādū vivas.* A la ancianidad ceden prerrogativas de descaso los derechos tex. in l. 52. ff. de iur. immunit. ibi: *Sēper in Ciuitate nostra senecens venerabilis fuit, nāque maiores nostri pene tūdē honorem senibus, quem magistratibus tribuebant, circa munera quoq̄ municipalia subiuncta idē honor senescalit. tributus est: ad idē fuit. tex. in l. 2. §. de minorib. l. in honoribus ff. de vacas. muner. l. si ultra C. de decur. lib. 10. l. manifesti C. qui erat se excus. eod. lib. Pero al estudio lo ni la ancianidad le escusa la continuacion, conq deve trabajar en la ciencia que professa, y aun faltarle á el sabio las fuerças en los umbrados de la muerte, no le libra de la continuacion en el estudio. tex. in l. apud Iullianum ff. de fidei commiss. libert.*

368

vbi Pomponius refert dictū celebre Iulliani ibi: *Nam ego disce-
di cupiditate quam solam viuendi rationem optimā in octauum, &
septuagessimum annum etatis duxi: memor sunt huins sententiae,
quam dixisse fuit Solon, & si alterum pedem in sepulchro habe-
rem adhuc dicere quēdam vellem.* Aconsejando á Diogenes vn
amigo suyo, que pues se hallava en edad tan fatigada con los
años, tubiese vacaciones en el estudio, refiere Laert. lib. 6. que
le respondio: *Quid inquit si in stadio currem, utrū oppotret iā
metae vicinū cursum remittere, an magis intendere, recte sensit virtutis
studium hoc magis intendendum, quominus superest vita, quod
turpe sit, tum ab honesto studio refrigescere.* Desuerte que el docto
iure consulto, q á de servir á la Republica abogando en el Sena-
do, enseñando en la Cathedra, juzgado en los Tribunales, y acó-
se ando á todos el acierto, por lo qual dixo la l. advocati. C. de
advoc. divisor. iud. *Nec enim solos nostro imperio militare credi-
mus illos qui gladiis, clipeis, toracibus, nituntur, sed etiā a. iugatores:
militant namq̄ causarum patroni, qui gloriaſ a voci confisi muni-
mine laborantiū spem, vitam, & posteros defendunt.* Y Cel.Rodig.
lect. antiq.lib.18.cap.19. ait: *Iure consuli vero aus illa præclarā pu-
blicū dici eum patroñū, Civitatis oraculum, divinæ mentis, ac volū-
tatis interpr̄tem.* no tiene las vacaciones en el trabajo de él es-
tudio; pero señalaſelas el derecho en los alivios de el premio, y
assí Casiод.lib.1.epist.12. hablando de vn docto cuyas letras hó-
raban acensos, y repetidas dignidades, le dice: *Verum te hæc re-
muneratio satietate nō expleat, nec det laboribus tuis ferias.* Acuer-
do indiscreto es vexar con la continuació en los puestos á vnos
mesmos sujetos, y assí dispone el derecho, q duren tiempo limi-
tado los oficios, y q gozen los Republicanos de vaccantes, para
bolver á ser electos; de la misma suerte á vn docto fatigado co
continuos estudios, y con indispensables desvelos, no remune-
nerarle con los alivios, y descansos de el premio; pues el estudio
no admite otras vaccantes, passa adelante de lo inhumano, *Qua*
propter dice Casiod.lib.9.epist. 21. *Cum manifestum fit pr̄mium
artes nutritre, nefas iudicarimus doctoribus adolescentium aliquid
subtrahi, qui sunt potius ad glorioſa studia percommodorum aumē-
ta prouocandi.* Veinte años de enseñanza señala el derecho á
los Doctores, para que procediendo este tiempo en el magiste-
rio á satisfacion de el Senado, sean premiados, y honrados con
las preeminencias debidas á las mas illustres dignidades, tex,in
l. Gramaticos C. de professorib, qui in Vrb. Constant.lib. 12. Y
cla-

claro es, q esto fue estatuir en las Escuelas de la Saviduria el tiempo de 20. años por termino para llegar á conseguir el premio de los estudios, dandose siempre respectivamente á la calidad de el merecimiento, probat etiam tex. in l. in scrinij C. de proxim. sacr. scrin. lib. 12.

20. años á q principiè mis estudios, en q è trabajado con la continuacion q demuestrá las ostentaciones literarias, q è hecho, cò que justo será, q tenga treguas en el premio, quien no deve tener vacantes de descanso en el estudio: *Equitati convenit Casiod. lib. 7. epist. 3. Ut enim quisq; ad fructū militis emenſo ſēper debet peruenire; & laboris recipiat premiū pro compensatione meritorum.*

No sirben de inmediació á el acenso los exteriores ornatos, y las mejores fortunas, ni cò estas se ha de formar el juyzio de la mayor aptitud: Senec.lib. 11. epist. 77. in fin. *Atqui cum volles verā hominis ſtimationē inire, & ſciri qualis fit, nudū in ſpice ponat patrimoniū, ponat honores, & alia fortuna mendacia, corpus ipsum exuat, animum intueri, qualis quantusque fit, alitno. an ſuo magnus.* Antes se halla en esta consideracion, que provido el derecho contra la ambicion, dispone que en las Dignidades no se elijan los sujetos que las tienen, prefiriendo á los que no las gozan si aqueftos las merecen: por ello se estimaba mejor pretencion la de los Candidatos en Roma; porque estos, nunca se valian en ellas de fortunas, ſino que haciendo ostentacion de las heridas que havian recibido en favor de la patria, dexaban la calificacion de sus meritos en el examen de la verdad de sus servicios, y refert, Cal.Rodig. lext. antiq. lib. 14. Los misos Señor, ſon los que este memorial manifiesta á V. M. ſin ponderaciones que los afeyten, ſin razones que los vistan, ſin hazer merito de lo que fue comodidad, porque ſolo ſe anima mi pretencion con la aptitud de mi persona, con desvelos de continuos estudios, con servicios hechos en favor de las caufas divina, y de la publica humana: y aſſi espero que V. M. honrandome con vna de las dos Canongias Penitenciaria, o Doctoral de la Iglesia de la Puebla de los Angeles, darà premio a mis servicios, y logro á mis estudios. —

D^o. D. Nicolas de Madrid

y Pedraja,